

XALAPA, VER, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2009

**RECOMENDACIÓN N° 87/2009**

**AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ORIZABA, VER.**

**HECHOS:**

EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, LOS "C1" Y "C2", (QUEJOSOS) FUERON INTERVENIDOS Y DETENIDOS INJUSTIFICADAMENTE POR "S1" Y "S2", **ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE ORIZABA**, VERACRUZ, SIN ADVERTIRSE QUE FUERAN SORPRENDIDOS EN FLAGRANTE DELITO O EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE APREHENSIÓN.

SE TIENE ACREDITADO QUE "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE ORIZABA, INVOCARON INNECESARIAMENTE EL USO DE LA FUERZA FÍSICA, AL MOMENTO DE INTERVENIR Y DETENER A "C1" Y "C2", HECHOS DEMOSTRADOS CON EL CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DE LESIONES, SIN QUE EXISTA PRUEBA ALGUNA QUE DESVIRTÚE LO CONTENIDO.

LA AUTORIDAD PRETENDE JUSTIFICAR LA DETENCIÓN DE LOS QUEJOSOS, ARGUMENTANDO QUE RECIBIERON LLAMADA A LA LÍNEA DE AUXILIO 060, EN DONDE REPORTABAN UNA RIÑA EN LAS CALLES ORIENTE 10 Y SUR 15, POR LO QUE AL ACUDIR, VARIOS SUJETOS A BORDO DE MOTOCICLETAS SE DIERON A LA FUGA, POSTERIORMENTE SE DA EL SUPUESTO ENFRENTAMIENTO ENTRE LOS QUEJOSOS Y LOS ELEMENTOS, RESULTANDO LOS PRIMEROS LESIONADOS EN SU INTEGRIDAD FÍSICA.

SE APRECIA QUE LOS ELEMENTOS APREHENSORES EN NINGÚN MOMENTO VIERON QUE FUERAN LOS QUEJOSOS LOS QUE HUBIEREN PROTAGONIZADO LA RIÑA, SIENDO PERTINENTE RESALTAR QUE LOS DETENIDOS REFIRIERON QUE UNOS SUJETOS QUE SE ENCONTRABAN EN ESTADO DE EBRIEDAD, LES HABÍAN SOLICITADO DINERO PARA COMPRAR, POR ELLO LOS VECINOS SOLICITARON EL AUXILIO, POR LO QUE A TODAS LUCES SE OBSERVA QUE "C1" Y "C2", ERAN LOS AGRAVIADOS Y NO TENÍAN POR QUE SER DETENIDOS, AUNADO A ELLO RESULTA RISIBLE EL HECHO QUE NADA MÁS ELLOS FUERON RETENIDOS Y NO LAS DEMÁS PERSONAS DE LA SUPUESTA RIÑA.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL (DETENCIÓN ARBITRARIA), INTEGRIDAD FÍSICA (LESIONES Y MALOS TRATOS), Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

**POR LO QUE SE RECOMENDO**

**A.** SANCIONE COMO EN DERECHO CORRESPONDA A LOS "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE ORIZABA, VERACRUZ, POR CONCULCAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUEJOSOS.

**B.** INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE EN LO SUCESIVO LOS ELEMENTOS INVOLUCRADOS DE LA CORPORACIÓN POLICÍACA CITADA, SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN ACTOS COMO LOS OBSERVADOS EN ESTA RECOMENDACIÓN Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

**C.** BRINDE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE ORIZABA, VERACRUZ, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE EN LO SUCESIVO REALICEN ACTOS U OMISIONES, COMO LOS QUE SUCEDIERON EN EL PRESENTE CASO.